

APLICACIÓN DE LA LEY 2177 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

NORMAS PARA QUE EL SECTOR MINERO COLOMBIANO ACCEDA A LOS SERVICIOS DEL SISTEMA FINANCIERO

OBJETIVO:

El presente documento tiene por objeto fijar las pautas para el acceso a los productos financieros que ofrece Fiduciaria de Occidente S.A. en adelante “la Fiduciaria”, en los términos dispuestos en la Ley 2177 de 2021 en adelante “la Ley”.

MARCO NORMATIVO:

- Ley 2177 del 30 de diciembre de 2021 cuyo objetivo principal es incentivar la legalización y formalización de la actividad minera en Colombia.
- Circular Básica Jurídica - Parte 1 Título IV Capítulo IV. Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo XXXI. Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)
- Ley 1328 de 2009 en materia de protección al consumidor financiero

1

AMBITO DE APLICACIÓN:

Los lineamientos fijados en la Ley de bancarización del sector minero son aplicables a:

- Titulares mineros
- Explotadores mineros autorizados: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley se entienden por explotadores mineros autorizados a las siguientes personas: Titulares mineros en etapa de explotación; solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelvan dichas solicitudes; subcontratistas de formalización minera; y mineros de subsistencia
- Comercializadores de minerales
- Plantas de beneficio
- Prestadores de servicios especiales, a saber: aquellos que realizan las labores de exploración, construcción y montaje, explotación y cierre y abandono; así como mineros en proceso de formalización y legalización, cuenta partícipes y demás actores que intervienen en la cadena de suministros;
- Quienes, de conformidad con la Ley, accederán a los productos y servicios financieros ofrecidos por todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.

DEFINICIONES:

- **Lavado de Activos:** Es el conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas. El lavado de activos no es una conducta que se agota en un solo acto, sino que requiere de unas secuencias de eventos con un solo propósito: Dar apariencia de legalidad a los bienes y dineros que originalmente provienen de actividades ilícitas.
- **Financiación del terrorismo:** Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas.
- **SARLAFT:** El sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo contiene valores, principios, políticas, procedimientos y reglas mínimas de comportamiento que se deben observar en todas las transacciones financieras y cambiarias la Fiduciaria, quien, como entidad vigilada, debe establecer criterios y parámetros mínimos que le permitan administrar eventos de riesgo relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (en adelante LA/FT).
- **Sector minero:** Está constituido por las **actividades económicas encargadas de la extracción y transformación de los recursos naturales**, al igual que todas las autoridades que la regulan, los gremios e instituciones que prestan sus servicios. El sector minero colombiano se caracteriza por la producción de varios minerales, como el carbón (térmico, metalúrgico y antracitas), mineral de níquel, hierro, cobre, metales preciosos (oro, plata, platino), esmeraldas y materiales para la industria y la construcción.
- **Agencia nacional minera – ANM-:** es un organismo gubernamental **colombiano** que está a cargo de fiscalizar la implementación de un nuevo sistema para conceder concesiones a través de un proceso licitatorio, supervisar las concesionarias mediante contratos con auditores privados y fomentar una reforma al código minero

Para mayor detalle consultar página web www.anm.gov.co

- **Titular Minero en Etapa de Explotación.** Persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a la Ley 685 de 2001 o demás normas que la modifiquen o sustituyan; así como los beneficiarios de los demás títulos mineros vigentes al entrar a regir el Código de Minas, que se encuentren en etapa de explotación y cuenten con PTO/PTI aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.
- **Explotador Minero Autorizado:** Se entiende por Explotador Minero Autorizado las siguientes personas: (i) Titular Minero en Etapa de Explotación, (ii) Solicitante de programas de legalización o de formalización minera, mientras se resuelvan dichas solicitudes (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial, mientras se resuelvan

dichas solicitudes, (iv) Subcontratista de formalización minera, (v) Barequeros inscritos ante la alcaldía respectiva, y (vi) Chatarreros.

- **Comercializador de Minerales Autorizado:** Persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarios, exportarlos o consumirlos, debidamente inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, y que cuente con la certificación de la Agencia Nacional de Minería donde conste dicha inscripción.
- **Comercializador de Minerales:** Persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarios, exportarlos o consumirlos.
- **Capacidad Instalada:** Es la cantidad máxima de minerales que puede producirse en el área de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en concordancia con lo estipulado en el Plan de Trabajos y Obras y/o Plan de Trabajos e Inversiones, salvo para el caso de piedras preciosas y semi preciosas.
- **Certificado de Origen:** Documento que se emite para certificar la procedencia lícita del mineral que se transporte, transforme, distribuya, intermedie o comercialice, el cual deberá ser expedido por el Explotador Minero Autorizado, y no tendrá fecha de vencimiento alguna.
- **Barequeros:** Actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, que se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos, con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas; y que igualmente permite la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los aquí descritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 y siguientes de la Ley 685 de 2001.
- **Chatarreros:** Para efectos de esta sección, se entiende por chatarrero la persona natural que se dedica a la actividad manual de recolección de mineral con contenido de metales preciosos presente en los desechos de las explotaciones mineras.
- **RUCOM:** Es el Registro Único de Comercializadores de Minerales, en el cual deberán inscribirse los Comercializadores de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas. Es una medida de control, soportada por una herramienta tecnológica, que permite certificar a las personas naturales y jurídicas que comercializan de los minerales en el territorio nacional con el propósito de darle mayor transparencia a la actividad comercializadora de minerales en Colombia.

Los comercializadores que actúan como personas naturales o jurídicas y que compran y venden minerales de forma regular para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos deberán inscribirse directamente desde la plataforma RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería en la página web www.anm.gov.co en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva.

De igual forma deben inscribirse como comercializadores, las plantas de beneficio y las casas de compra y venta que compren mineral de oro, plata y platino, piedras preciosas y semipreciosas a los explotadores mineros autorizados.

La obligatoriedad de la norma inició el 1º de enero de 2015, por lo tanto, el comercializador que a dicha fecha no se encuentre certificado, no podrá comercializar minerales sin estar expuesto a las sanciones y decomisos.

PRINCIPIOS GENERALES:

- Las personas cuya actividad se relacione con la minería gozarán de tratamiento equitativo con respecto de los demás consumidores financieros, tendrán acceso de manera oportuna y sostenible.
- En ninguna circunstancia la Fiduciaria podrá negar el acceso a los productos que administra por el simple hecho de que el sujeto interesado en adquirirlos pertenezca al sector minero, y deberá propender por actuar en sus procedimientos sin discriminación alguna, prescindiendo de factores subjetivos y excesivamente gravosos e injustificados que excedan los límites y requisitos fijados en la Ley, respetando siempre los derechos fundamentales del usuario que puedan verse vulnerados.

4

PRODUCTOS:

Las personas naturales o jurídicas relacionadas con la actividad minera podrán acceder a los productos ofrecidos por la Fiduciaria siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- Ley 2177 del 30 de diciembre de 2021, las normas que la modifiquen reglamenten o deroguen.
- La normativa que emita la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el particular-
- Manual de Políticas SARLAFT (MA-PO-PS-020).
- Manual de Procedimientos SARLAFT (MA-PO-PS-024).
- Las demás políticas y lineamientos que en materia de análisis de riesgos tenga implementados o implemente a futuro la Fiduciaria, su Casa Matriz o Grupo Aval.

VINCULACIÓN:

Las personas naturales y jurídicas relacionadas con el sector minero interesadas en vincularse con la Fiduciaria deberán cumplir los requisitos definidos por la Entidad, esto es,

aportando la información requerida para realizar el análisis de riesgo y el adecuado conocimiento del cliente.

Para efectos de apoyar la labor de análisis de riesgo y conocimiento del cliente, la Fiduciaria, podrá solicitar a la autoridad minera, la información necesaria para la verificación de la identidad del cliente y/o potencial cliente y demás información que se considere pertinente, incluyendo la jurídica, técnica o financiera, siempre que no esté sujeta a reserva legal. En cualquier caso, para el otorgamiento de dicha información deberá mediar autorización previa y expresa por parte del titular de la misma.

FACULTAD:

La Fiduciaria está facultada en los términos de la Ley para denegar la solicitud de vinculación de personas relacionadas con la actividad minera razones objetivas, esto es cuando el interesado en acceder al producto ofrecido por la Fiduciaria no cumpla con los requisitos para su vinculación o de acuerdo con el análisis de riesgo y el conocimiento del cliente realizado se evidencie que no es posible acceder a lo solicitado. En todo caso, no constituye una razón objetiva que justifique la denegación de acceso a los productos que ofrece la Fiduciaria el mero hecho de pertenecer al sector minero.

En el evento en que se configure una causal objetiva que sustente la negativa para acceder a los productos que ofrece la Fiduciaria, esta última deberá expedir y remitir al interesado en vincularse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles la comunicación que niega el acceso al producto.

EDUCACIÓN FINANCIERA:

La Fiduciaria incorporará programas de capacitación sobre acceso a los productos que ofrece, haciendo énfasis en el cumplimiento regulatorio, gestión de riesgos, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, prácticas de ética empresarial y demás temáticas y actividades encaminadas al cumplimiento del objeto de la Ley.

INFORMES:

La Fiduciaria de manera trimestral rendirá un informe a la Superintendencia Financiera de Colombia que contenga cada una de las solicitudes de productos y servicios financieros que ante ellas hubieren presentado las personas cuya actividad se relacione con la minería, el cual deberá contener:

- El número de solicitudes presentadas
- El número de solicitudes admitidas
- El número de solicitudes rechazadas
- El trámite surtido a cada una de ellas